



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la finada MARCELINA DE AVILA DE MÉNDEZ, presentada por la Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, apoderada judicial de la señora DANALEE MENDEZ GUALTEROS, en representación de los derechos sucesorales de su fallecido padre OWEN ENRIQUE MENDEZ DE AVILA, informándole que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0333-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0296-21 de fecha 20 de septiembre de 2021, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la finada MARCELINA DE AVILA DE MÉNDEZ, presentada por la Doctora LINA MARCELA RHENALS PERALTA, apoderada judicial de la señora DANALEE MENDEZ GUALTEROS, en representación de los derechos sucesorales de su fallecido padre OWEN ENRIQUE MENDEZ DE AVILA, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90° del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA